

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Leticia Zepeda Mesina, diputada de Movimiento Ciudadano, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las pasadas fechas tan especiales para el Estado de Colima y sobre todo para el municipio de Villa de Álvarez, en el que sus fiestas charrotaurinas son reconocidas a nivel Estatal, Nacional e incluso Internacional y ahora con motivo del festejo del día de las niñas y los niños, surge de entre la población Colimense y asociaciones protectoras de los animales la incertidumbre sobre la regulación de la entrada a menores a las corridas formales de toros, en las que el torero se enfrenta cara a cara con el animal y que estas mismas terminan con el sacrificio del bovino.

Remontándonos al inicio de la práctica de la tauromaquia, encontramos que la misma nace de un imaginario medieval en el cual el toro representa al “monstruo” y el torero representa al “héroe”, como supuesta superioridad y valentía del hombre. La misma se remonta a España en el siglo XII en el que los toreros siguen un estricto protocolo de tradición que consiste en clavar banderillas en los hombros del toro en donde el animal se ve vulnerado frente al hombre, causándole un dolor físico y psicológico hasta el momento de que este último acabe con la vida del toro, llegando a justificar esta muerte como arte y diversión.

Sin duda por la manera en como es torturado el animal en presencia de los demás se genera un antivalor que es la violencia y desgraciadamente es el sufrimiento de un animal la condición necesaria para el goce de los demás.

La violencia es una conducta que daña gravemente la integridad psicológica de las personas, pero sobretodo daña a los más vulnerables que son los niños dejando una afectación en su crecimiento ya que la infancia es la etapa más importante del ser humano, pues en la misma el menor crea y forja los valores, las creencias y la personalidad. Diversos estudios han demostrado que el comportamiento agresivo se aprende, a pesar de que mucha gente opine que es heredado. Un niño aprende a comportarse siguiendo modelos de personas o personajes que tienen éxito siendo agresivos.

Según estudios realizados por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), integrados por expertos en psicología, criminología y pedagogía afirma que:

“Los niños expuestos al maltrato animal son más vulnerables y más proclives a exhibir futuros comportamientos violentos. Aunque en sectores menguantes de algunos países las corridas de toros todavía son consideradas tradiciones, el impacto de estos eventos es especialmente preocupante por tratarse de un espectáculo donde la violencia no sólo es real (no ficticia), sino que también es aplaudida y valorada por adultos que son percibidos como referentes por el menor de edad. Las corridas de toros incluyen 1) la victimización de un ser incapaz de dar consentimiento 2) la violencia y 3) la aprobación manifiesta de dicha violencia por los adultos que la presencian. La combinación de estos tres factores sugiere que la exposición de menores a estos eventos puede ser particularmente nociva.”

Al respecto, la asociación Animal DefenseHeroes A.C, se ha acercado a esta Legisladora expresando su preocupación acerca del daño psicológico que puede causar a los niños y adolescentes que presencian este espectáculo. En consecuencia, la suscrita se reunió con el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para consultar la resolución emitida por dicho organismo en el que exhorta a las autoridades a prohibir la entrada a menores de edad a las corridas formales de toros que se realizan en la entidad.

De lo anterior y enfocándonos al ordenamiento jurídico argumentado por la CEDH, encontramos que en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

En este sentido, la Convención sobre los derechos del niño, la cual el Estado Mexicano es parte, en su artículo 19 establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, [...] mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Del mismo modo, el Comité de las Naciones Unidas en el año 2006 emitió un informe de observaciones en el que instó al Estado Mexicano a adoptar, a nivel federal y estatal (incluidos los municipios), leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas, la cual se cita a continuación:

“(...) adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños” [sic].

Así mismo, en su artículo 3º establece que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y los órganos legislativos deberán adoptar todas las medidas concernientes a la protección de las niñas y los niños protegiendo por sobre todo el interés superior del niño.

Respecto a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que la expresión ‘interés superior del niño’ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno

de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño", pues si bien es cierto que el niño tiene derecho al esparcimiento y a la cultura, en ponderación se debe garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

En ese contexto, encontramos dentro de la Legislación Estatal en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en su artículo 6º fracción XIII establece que uno de los principios rectores de la misma Ley es el acceso a una vida libre de violencia. Del mismo modo, en su artículo 16 fracciones VII y VIII establece que dentro de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se encuentra el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

La violencia del mundo moderno, tal como el niño puede descubrirla, le es presentada como algo censurable, pero la asistencia a este tipo de eventos en el que la finalidad del torero es matar al bovino, es justificable pues se trata de cultura y tradición.

La violencia del espectáculo de las corridas de toros es otra y se presenta con una caracterización bien definida, el menor, ve también cómo actos de crueldad son rituales y constituyen el espectáculo, a expensas de un animal que evidentemente es torturado. Así, la corrida de toros es la negación de lo que el niño entiende como un valor. En el niño, la capacidad de generar un sentimiento no se limita solamente a los seres humanos, sino que esta emoción la puede sentir también por un animal.

En la actualidad habitamos en un mundo que es el legado de esa cultura, que ha celebrado el abuso y la lucha contra la naturaleza: un mundo que vive una catástrofe ambiental, hemos contaminado ríos, devastado bosques, extintos miles de especies animales y vegetales. Estos hechos evidencian que es urgente replantear la actitud de nuestra cultura hacia los demás seres vivos y por ende replantear nuestros rituales y celebraciones.

Creo fervientemente que esta es una propuesta por la cual se puede llegar a un logro muy importante para alejar a los niños de la violencia que representa la tauromaquia y adoptar medidas legislativas, administrativas y educativas para promover y reforzar en los niños de Colima, una vida integral y fuera de violencia. Es momento de que pongamos en práctica el principio del interés superior del menor y que dejemos de enseñarle que la tortura y el sufrimiento se justifica por la cultura y las tradiciones.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

SAZ, APR

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA PERSONAS CON AUTISMO"

Artículo 48.- ...

...

“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados en su sano desarrollo a causa de la violencia. Promoviendo medios efectivos para evitar que las niñas y los niños menores de 12 años ingresen y participen activamente en eventos y espectáculos de corridas formales de toros y peleas de gallos”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE.-
COLIMA, COL., 26DE ABRIL DE 2016.

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina, relativa a reformar el artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en el que se establece la prohibición de la entrada a las corridas formales de toros y peleas de gallos a menores de 12 años.

SAZ, APR

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA PERSONAS CON AUTISMO"

